

Base Tercera.- Requisitos de las Viviendas.-

Las viviendas cuyo arrendamiento sea objeto de la subvención regulada en esta Convocatoria, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad, lo que se acreditará mediante la Cédula de Habitabilidad. Para las viviendas con más de 25 años de antigüedad, la cédula de habitabilidad que se presentará deberá haber sido emitida con posterioridad al 1/01/2006. Para el resto de viviendas será suficiente presentar la última Cédula de Habitabilidad obtenida.

b) Que la vivienda alquilada no esté sometida a ninguna limitación derivada de su calificación como de protección oficial que impida su alquiler.

c) Que la vivienda, o el edificio en el que se ubique, cuente con la correspondiente referencia catastral.

Base Cuarta.- Requisitos de los solicitantes de las ayudas.

1.- Podrán resultar beneficiarios de las ayudas al inquilino reguladas en la presente convocatoria, las personas físicas arrendatarias de vivienda que, además de lo dispuesto en los apartados anteriores, reúnan los siguientes requisitos:

1.1.- Relativos a la Vivienda:

a) Contrato de Arrendamiento: Tener alquilada una vivienda, para su domicilio habitual y permanente, cuya renta mensual esté comprendida entre 200,00 y 500,00 €uros. En el caso de familias numerosas, el importe de la renta mensual podrá elevarse a 575,00 €uros.

b) Acreditar estar al corriente en el pago del alquiler de la vivienda.

c) Justificar suficientemente que podrán hacer frente al 60 por 100 restante del alquiler que no es objeto de subvención.

1.2.- Relativos a circunstancias Personales del Solicitante y convivientes:

a) Ser mayor de edad, o mayor de 16 años emancipado, y no encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente, de conformidad con lo establecido en la legislación civil.

b) Ser español, nacional de algún País miembro de la Unión Europea, extranjero con residencia legal

Permanente en España o extranjeros con autorización de residencia temporal por las circunstancias excepcionales reguladas en el artículo 45. 4. a), b) y C)¹ del Real Decreto 2393/2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Extranjería. Se exceptuarán de la obligación de contar con la residencia legal permanente, exigiéndose solamente residencia legal, cuando el extranjero tenga a su cargo menores de edad.

c) No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, ninguno de los miembros de los que convivan en la vivienda, de otra vivienda sujeta a régimen de protección pública, ni lo sean sobre una vivienda libre en la ciudad de Melilla.

d) Que entre el arrendador, titular de la vivienda, y las personas que convivan en ella, no exista relación de parentesco, hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, o bien el arrendador es una persona jurídica y el solicitante es socio o partícipe de la misma.

e) Estar al corriente de las obligaciones fiscales frente al Estado y la Ciudad de Melilla,

f) Acreditar que el titular y su cónyuge, tienen la residencia en Melilla durante un período mínimo de doce meses, inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. Se exceptuarán de este requisito aquellos solicitantes que hayan residido legalmente en la Ciudad durante más de Veinticuatro meses en los últimos cinco años.

g) No tener pendiente de justificar ninguna subvención anterior.

1.3.- Relativos a los Ingresos de los beneficiarios:

a) Los ingresos correspondientes de las personas que convivan en la vivienda objeto de la solicitud, que se referirán al período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud de las ayudas reguladas en esta convocatoria, no serán superiores a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, calculados según los criterios establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 2066/2008.

b) El importe del alquiler, en el momento de presentación de la solicitud de reconocimiento de